**EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA – HUILA**

RADICACION 4100133330012016 00445 00

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA EN EL PROCESO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO. 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A

Que mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2017 proferida por la Sala Quinta de Decisión Escritural del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, se ADMITIO la demanda de ACCION POPULAR, interpuesta por HEDIMERS ANDELSO VIDAL TOVAR contra, MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA y el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, mediante la cual se pretende la protección a derechos e intereses colectivos al parecer vulnerados por las entidades demandadas, solicitando el accionante declarar la nulidad absoluta del Convenio interadministrativo No 020 del 25 de abril de 2012, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Rivera y el Instituto de Tránsito y Transporte del Huila.

Que las personas interesadas pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada Ley.

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

CHRISTIAN MEDINA ROJAS
Secretario